

105. 1489

San José del Guaviare, 23 de Octubre de 2020

Señora

MERCEDES MURCIA SERRANOI

CI 20 N° 30-12

Asunto: Respuesta Oficio radicado No. 1430

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia radicado el día 30 de septiembre de 2020, donde solicita la exoneración del pago de la deuda correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 20 N° 30-12, identificado con el código de usuario 1053611, por medio del presente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Para la empresa, es de suma importancia atender oportunamente las peticiones y requerimientos que se le hagan basados en los principios constitucionales y legales, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, que faculta a toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado, derecho que puede ejercerse en interés, general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal.

Por lo anterior se informa que una vez realizada la respectiva visita a su predio ubicado en la CL 20 N° 30-12 identificado con código de usuario 1053611, con PQR N°8783, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La empresa EMPOAGUAS ESP realizo la respectiva visita al predio ya antes mencionado y determino que no presenta fugas internas, ni externas, se realizó un seguimiento al comportamiento de consumo de acueducto mensual, en el cual se puede evidenciar, que es de un promedio de 35 m3; además de ello no se evidenciaron fallas en el equipo de medida. Dado lo anterior no se puede proceder a exonerar el pago de su obligación, debido a que es un servicio ya prestado y consumido por el usuario.

Por lo anterior, le solicitamos acercarse de forma inmediata a las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P. ubicada en la Calle 19 # 19D-55 Barrio Modelo y se ponga al día con su obligación, de lo contrario, procederemos a dar aplicación a lo referente al cobro coactivo de los servicios públicos domiciliarios consagrado en el inciso 3 del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, que reza:

"Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial"

Respecto a su segunda solicitud que hace referencia al beneficio de descuento por alivios del gobierno nos permitimos informarle que para este caso de empresas de servicios públicos esto no aplica.

Para la empresa Empoaguas E.S.P. los usuarios son importantes, razón por la cual me permito ofrecerle soluciones amigables para la cancelación de su deuda, como lo es el descuento del 100% de los intereses de conformidad al Reglamento Interno de Cartera y Procedimiento de Jurisdicción Coactiva en EMPOAGUAS E.S.P establecido en la Resolución No. 317 de 2013

Finalmente, se informa al usuario que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, los cuales se deberán interponer en un solo escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión, ante la oficina de atención al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P ubicada en la Calle 19 No 19D- 55 barrio el Modelo, en los horarios comprendidos entre las 8 AM a 12:30 PM y 2:00 PM a 5:00 PM.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que estaremos atentos a cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



MARIA PAZ SANCHEZ GARRIDO
Subgerente comercial
Empoaguas E.S.P

Ordinó:	Maria Paz Sánchez
Proyectó:	Enka Y. Pinto Reyes
Revisó:	Maria Paz Sánchez